



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Señor Juez le deajo constancia que realizado el control de legalidad que refiere el artículo 132 del C.G.P., encuentro que:

Esta demanda fue presentada el	30 de mayo de 2019
El despacho la admitió el	05 de junio de 2019
Se surtió el emplazamiento en el Registro Nal de Personas Emplazadas el	11 de junio de 2019
Las demandadas fueron notificadas personalmente el	13 de junio de 2019
y no contestaron la demanda.	
el M.P fue notificado de la demanda el	14 de junio de 2019
El curador ad litem fue notificado el	24 de enero del 2020
Contesto la demanda el	11 de febrero del 2020
y el despacho dispone oficiar a medicina legal con el	20 de febrero del 2020
fin de que informe si reposa o no allí mancha de sangre del señor OBEDALIER MARIN HIDALGO con el fin de solicitar prueba de ADN.	

Finalmente se observa que la demandante, es la progenitora de las demandadas en esta acción; y que entre el fallecimiento del padre de las mismas y el nacimiento de la otra hermana median solo dos meses, tiempo en el cual el padre no logro registrar su última hija.

A Despacho, septiembre 17/09/2021

AMPARO TOBON VELEZ
T.2

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN
Septiembre veintitrés de dos mil diecinueve
050013110005202100451000
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vista la constancia que antecede, se procederá primero; a dejar sin valor el auto fechado el 20 de febrero del 2020., segundo; se dispone dictar sentencia de plano, tal y como lo establece el numeral 4 del artículo 386 del C. G. P, ... "a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3".

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIRIGA MEDINA
JUEZ
T.2

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°** __

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Medellín - Antioquia.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
SECRETARIO